

BOLETÍN JURÍDICO

AÑO 2

4 de Abril del 2011

No.- 828-04

Contiene: Leyes, Decretos, Resoluciones, regulaciones, Ordenanzas y Disposiciones emitidas por los Organismos del Estado y más información Jurídica aplicable en la República del Ecuador

Fuente: Registro Oficial # 419 del 4 de Abril del 2011
Información extraída diariamente del Registro Oficial cuyo contenido es de uso público

SUMARIO: FUNCIÓN

EJECUTIVA DECRETO:

[700](#) Nómbrase al doctor Jorge Eduardo Trujillo Castro, Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

[633](#) Déjese sin efecto el Acuerdo 623 del 3 de marzo del 2011.

[634](#) Autorícese el viaje y declárese en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

MINISTERIO DE CULTURA:

[025-2011](#) Concédase en calidad de auspicio a favor del señor José Andrés Barragán Bonilla, el valor correspondiente a cuatro pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-Curitiba-Quito.

[029-2011](#) Legalícese la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior, licencia por servicios institucionales, a favor de la señora Florence Baillon, Asesora Ministerial; y, de la señorita Daniela Fuentes, Servidora Pública 3 de la Subsecretaría Técnica.

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

[00069](#) Modifíquese el Acuerdo Ministerial N° 0050 de 21 de febrero del 2011.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

[00000185](#) Deléguese funciones al Subsecretario/a General de Salud.

[00000186](#) Deléguese actividades al Subsecretario/a General de Salud.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

[015/2011](#) Sustitúyase la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 011/2007 de 6 de marzo del 2007, modificado con Acuerdo No. 016/2010 de 12 de febrero del 2010.

[016/2011](#) Modifíquense la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 066/2009 de 20 de noviembre del 2009.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

[586](#) Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de la Planta de Hormigones Ambato de la Empresa Holcim Ecuador S. A., ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y otórguese la licencia ambiental a la misma empresa para dicha operación

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

[MRL-2011-000057](#) Emítase dictamen favorable para el cambio de denominación y revíse la ubicación de dos puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior.

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:

[007](#) Levántese la cuarentena en la provincia de Imbabura.

[008](#) Establézcase los requisitos fitosanitarios para la importación de grano de trigo (*Triticum aestivum* L.) para uso industrial, procedente de Rusia.

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS:

[009-2011 DNDAYDC-IEPI](#) Deléguese facultades a los abogados Joffre Jonnathan Barrera López y Andrey Paúl Pérez Rosales.

[010-2011 DNDAYDC-IEPI](#) Deléguese facultades a la abogada Leticia Baquerizo Guzmán, Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil.

[011-2011 DNDAYDC-IEPI](#) Deléguese facultades al abogado Santiago Cevallos Mena, funcionario del IEPI.

JUNTA BANCARIA:

Reforma a la tercera disposición transitoria del Capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Título IX "De los activos y de los límites de crédito, del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

JB-2011-1892 Reforma al Capítulo I "Del comité de auditoría", del Título XIII "Del control interno", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:

SC.G.ICI.CPAIFRS.11.03 Expídase el Reglamento del destino que se dará a los saldos de las cuentas reserva de capital, reserva por donaciones, reserva por valuación o superávit por revaluación de inversiones, resultados acumulados provenientes de la adopción por primera vez de las NIIF, superávit por valuación, utilidades de compañías Holding y Controladoras; reconocimiento del deterioro y designación e informe de peritos.

CORTE CONSTITUCIONAL

CAUSAS:

SALA DE ADMISIÓN:

0029-10-IN Acción pública de inconstitucionalidad de la disposición contenida en el artículo 17, Capítulo II de las Reformas al Código de Procedimiento Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, lunes 29 de marzo de 2010. Legitimado Activo: Estuardo Salvador Salvador.

0040-10-IN Acción pública de inconstitucionalidad del artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 242 de 29 de diciembre de 2007. Legitimado Activo: Xavier Durán Dyer, Presidente de la Cámara de Industrias de Guayaquil y Eduardo Peña Hurtado, Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

0046-10-IN Acción pública de inconstitucionalidad de la Ordenanza sustitutiva para el servicio de agua potable en el cantón Tena, misma que fue sancionada y promulgada en el Gobierno Municipal de Tena, el 28 de enero de 2010 y publicada en el Registro Oficial No. 152 del miércoles 17 de marzo de 2010. Legitimado Activo: Jaime Ramiro Velasco Freire.

0058-10-IN Acción pública de inconstitucionalidad del inciso sexto del artículo 81, disposición transitoria novena inciso segundo, disposición que consta del inciso sexto, octavo y noveno de las derogatorias, de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010. Legitimado Activo: Orly Oswaldo Oyague Avilés, Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana.

0059-10-IN Acción pública de inconstitucionalidad de la Sección IV (Arts. 54, 57, 59, 60 y 63) impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en el Decreto Ejecutivo 374, publicado en el Registro Oficial

Suplemento No. 209 del 8 de junio de 2010. Legitimado Activo: Luis Javier Bustos Aguilar.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón La Naves - Provincia de Bolívar: Que reforma a la Ordenanza que regula la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro.

Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Pillaro: Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.

Cantón Sevilla de Oro: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabala.

No. 700

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el señor Víctor Manuel Quirola Maldonado en su calidad de Jefe Político de Santo Domingo de los Tsáchilas fue encargado de la Gobernación de la provincia del mismo nombre;

Que el señor Víctor Manuel Quirola Maldonado ha renunciado a sus funciones de Jefe Político del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas y al encargo de Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que el señor Ministro del Interior mediante oficio 248 DMI de 16 de marzo del 2011, presenta la terna para el nombramiento de Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En ejercicio de las facultades determinadas en el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Nómbrase al señor doctor Jorge Eduardo Trujillo Castro, Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

No. 633

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. MCDS-SAFTRH-2011-0097-0 del 11 de marzo del 2011, el licenciado Giovanni Coronel Subsecretario Administrativo Financiero Tecnológico y de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social comunica que no se efectuó el viaje de la titular de esa Cartera de Estado economista Jeannette Sánchez Zurita, a Paris-Francia, a fin de participar en la décima sesión del Consejo Intergubernamental del Programa Internacional de Ciencias Sociales "Gestión de las Transformaciones Sociales" (MOST), en las fechas del 13 al 16 del mes presente, debido a la convocatoria del señor Presidente Constitucional de la República al Taller del 16 de marzo y varias reuniones preparatorias; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo 623 del 3 de marzo del 2011, relacionado con la comisión de servicios de la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, a Paris-Francia del 13 al 16 de los presentes mes y año, por el motivo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de marzo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 025-2011

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, garantiza a las personas, el derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite a los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad;

Que, el Ministerio de Cultura es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas;

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieran del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 4 de febrero del 2011, el señor José Andrés Barragán Bonilla solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de cuatro (4) pasajes aéreos de ida y vuelta hacia la ciudad de Curitiba en la República Federativa de Brasil, a fin de participar en la "12va Edición del Festival Internacional de Música Psycho Carnival Brasil (Rockabilly Kustom Motors Show)", la cual se caracteriza por ser la fiesta más grande de rock internacional que ocurre en Brasil durante el carnaval y que en esta edición forma parte de la campaña de conservación de los bosques de araucaria;

No. 634

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 9418 del 15 de marzo del 2011 a favor del ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, para su desplazamiento a Doja-Catar, Abu Dabi, Dubai y Masdar en Emiratos Árabes Unidos, del 18 al 25 del mes presente, al integrar la delegación presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para la gira a Medio Oriente, con el objeto de estrechar las relaciones bilaterales en los ámbitos político, energético, comercial y de inversiones en la región; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, quien integra la delegación presidida por el Canciller del Ecuador a la gira por Medio Oriente, en las ciudades de Doja, Catar, Abu Dabi, Dubai y Masdar en Emiratos Árabes Unidos, del 18 al 25 de marzo del 2011, a efectos de estrechar las relaciones bilaterales en los ámbitos político, energético, comercial y de inversiones.

Artículo Segundo.- Los gastos correspondientes a esta visita, serán financiados por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a martes, 15 de marzo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Que, mediante acta No. 006-CA-MC-2011 de 24 de febrero del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor José Andrés Barragán Bonilla;

Que, con fecha 1 de marzo del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 176 por la cantidad de seis mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.000,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando No. MC-DADM-0012PN de 2 de marzo del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborar el respectivo acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del Comité de Auspicios establecida en acta No. 006-CA-MC-2011 de 24 de febrero del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor José Andrés Barragán Bonilla, el valor correspondiente a cuatro (4) pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-Curitiba-Quito, a fin de que pueda trasladarse a la República Federativa de Brasil y participe en "12va Edición del Festival Internacional de Música Psycho Carnival Brasil (Rockabilly Kustom Motors Show)", la cual se caracteriza por ser la fiesta más grande de rock internacional que ocurre en Brasil durante el carnaval y que en esta edición forma parte de la campaña de conservación de los bosques de araucaria.

Art. 2.- El señor José Andrés Barragán Bonilla, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizará dos (2) presentaciones gratuitas.

Art. 3.- El(la) Director(a) Provincial de Cultura de Pichincha, actuará como administrador del presente auspicio, quien junto al señor José Andrés Barragán Bonilla, coordinará el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

Art. 4.- El Administrador del auspicio coordinará junto al responsable de la Oficina de Relaciones Internacionales, la obtención de un aval que certifique la presentación del Grupo Musical TXK en el Festival Internacional de Música Psycho Carnival Brasil, a través de la Embajada de Ecuador en Brasil.

Art. 5.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de marzo del 2011.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

Nº 029-2011

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)";

Que, el inciso final del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que se concederá licencia con remuneración hasta por dos años para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Resolución Nº 80 de 22 de abril del 2009, la Secretaría Nacional de Remuneraciones del Sector Público emite el Reglamento de Viáticos del Sector Público;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Viáticos del Sector Público, establece que el responsable de cada unidad o proceso interno, por necesidad institucional, podrá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la autorización de la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo;

Que, mediante memorando Nº 0014-MC-AM-11 de 31 de enero del 2011, la señora Florence Baillon, Asesora de Relaciones Internacionales, solicita a la señora Ministra de Cultura, autorización de viaje a La Habana-Cuba, para asistir y participar en la "XX Feria Internacional del Libro de La Habana 2011", viaje que se realiza en comisión y misión oficial, integrada por la Sra. Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, Sra. Florence Baillon, Asesora de Relaciones Internacionales y, Srta. Daniela Fuentes, Analista de Proyectos Técnicos;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nº 0014-MC-AM-11 de 31 de enero del 2011, la señora Ministra de Cultura, autoriza la solicitud de la señora Florence Baillon, para que la delegación integrada por la señora Ministra de Cultura, la señora Asesora de Relaciones Internacionales y la Analista de Proyectos Técnicos, viajen a La Habana-Cuba, y forme parte de la Comitiva Oficial que participe en la "Feria Internacional del Libro de La Habana 2011";

Que, con memorando N° 0064-MC-DM-11 de 3 de febrero del 2011, la señora Ministra de Cultura dispone al Director de Recursos Humanos, al Director de Gestión Administrativa y al Director de Gestión Financiera, realizar los trámites pertinentes para la declaratoria de la comisión de servicios, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos conforme al detalle siguiente: Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura del 10 al 13 de febrero del 2011; Florence Baillon, Asesora Ministerial, del 9 al 13 de febrero del 2011; y, Daniela Fuentes, Servidora Pública 3 del 9 al 13 de febrero del 2011, para que asista y participe en la “Feria Internacional del Libro de La Habana 2011”;

Que, mediante oficio N° 0267-MC-DM-11 de 4 de febrero del 2011, la Ministra de Cultura solicita a la Ministra de Coordinación de Patrimonio, el aval para proceder con el trámite legal de declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre el 10 al 13 de febrero del 2011, presidiendo la Comitativa Oficial de este Portafolio; y, de la señora Florence Baillon y señorita Daniela Fuentes, del 9 al 13 de febrero del 2011, Comitativa Oficial del Ministerio de Cultura que viaja a La Habana-Cuba, a participar en la “Feria Internacional del Libro de La Habana”, que se realiza del 10 al 20 de febrero del 2011;

Que, mediante oficio N° MCP-0305-2011 de 8 de febrero del 2011, la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio, aprueba la comisión de servicios en el exterior para la Comisión Oficial que asiste en misión y representación del Ministerio de Cultura a la “Feria Internacional del Libro de La Habana 2011”;

Que, mediante dictamen MC-UATH-008-2011 de 8 de febrero del 2011, la Unidad de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios en el exterior entre el 10 y 13 de febrero del 2011, a favor de la Msc. Erika Sylva Charvet, a fin de que en comisión oficial asista a la “Feria Internacional del Libro de La Habana”;

Que, mediante dictamen MC-UATH-009-2011 de 7 de febrero del 2011, la Unidad de Administración del Talento Humano del Ministerio de Cultura, por estimar que el evento al que asisten en representación institucional es compatible con las funciones asignadas a la doctora Florence Baillon y antropóloga Daniela Fuentes, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios en el exterior, entre el 9 y 13 de febrero del 2011, para que asista a la “Feria Internacional del Libro La Habana 2011”;

Que, mediante solicitud N° 8854 de 8 de febrero del 2011, el Ministerio de Cultura solicita a la Subsecretaría de Informática, para que el Ministerio Coordinador autorice a la Ministra de Cultura, Erika Sylva Charvet, la comisión oficial, viaje a La Habana-Cuba, a la “Feria Internacional del Libro La Habana 2011”;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior N° 8843 de 11 de febrero del 2011, el Subsecretario de la Administración Pública, autoriza a la servidora Daniela Fuentes Moncada, con cargo de Servidora Pública 3, la comisión oficial, viaje

a La Habana-Cuba, para participar en la “Feria Internacional del Libro La Habana 2011”;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior N° 8842 de 11 de febrero del 2011, el Subsecretario de la Administración Pública, autoriza a la funcionaria Florence Delphine Baillon, con cargo de Asesora Ministerial, a comisión oficial, viaje a La Habana-Cuba, para participar en la “Feria Internacional del Libro La Habana 2011”;

Que, mediante memorando N° 0131-MC-DRRHH-11 de 11 de febrero del 2011, la Unidad de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre el 9 y 13 de febrero del 2011, a favor de las servidoras señora Florence Delphine Baillon, Asesora del despacho ministerial y la antropóloga Daniela Fuentes para que en comisión oficial asistan a la “Feria Internacional del Libro La Habana 2011” en la cual participa el Ministerio de Cultura, evento que se realiza en La Habana - Cuba del 10 al 20 de febrero del 2011; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior, licencia por servicios institucionales, a favor de la señora Florence Baillon, Asesora Ministerial; y, de la señorita Daniela Fuentes, Servidora Pública 3 de la Subsecretaría Técnica, del 9 al 13 de febrero del 2011, quienes asisten en Comisión Oficial a la “XX Feria Internacional del Libro La Habana 2011”, evento que se realiza en La Habana-Cuba, del 10 al 20 de febrero del 2011.

Art. 2.- Los gastos de viáticos, movilización, subsistencias y alimentación, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Cultura.

Art. 3.- Encárguese a la Unidad de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa, Dirección de Gestión Financiera, Secretaría General, a la señora Florence Baillon, Asesora Ministerial y, señorita Daniela Fuentes, Servidora Pública 3, la ejecución del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de marzo del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 00069

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 10-2009 de 13 de agosto del 2009, se fusionaron la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo N° 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministerios, pasando la ex SENRES a ser el Viceministerio del Servicio Público; y, el ex Ministerio de Trabajo y Empleo será el Viceministerio de Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2009-000002 de 13 de agosto del 2009, el señor Ministro de Relaciones Laborales nombró al doctor Francisco Vacas Dávila, como Viceministro de Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2009-00007 de 3 de septiembre del 2009, el Ministro de Relaciones Laborales Richard Espinosa Guzmán, B. A. acuerda delegar al Viceministro de Trabajo la suscripción de todos los documentos, contratos escritos, demandas, actos y acuerdos, relacionados con el ámbito del Viceministerio de Trabajo;

Que, el inciso segundo del artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que los convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, **se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico**, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales; por consiguiente, los pasantes no se consideran trabajadores, empleados, ni servidores;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 009 de 7 de enero del 2011, se expidió las normas sustitutivas de las contenidas en el Acuerdo Ministerial N° 00017 de 28 de enero del 2010 y sus reformas, para la implementación del Programa Mi Primer Empleo;

Que, el Viceministro de Trabajo, mediante Acuerdo N° 0050 de fecha 21 de febrero del 2011, expide las normas para la implementación del Programa Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas II (Excelencia Académica), en el sector público;

Que, dentro del presupuesto establecido para el programa Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas II (Excelencia Académica), se establece que el reconocimiento económico pasantes será de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, incluido el aporte al IESS; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial N° MRL-20009-00007 de 3 de septiembre del 2009,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N° 0050, de 21 de febrero del 2011, en lo siguiente:

- La palabra "Aporte", se cambiará con la frase "reconocimiento económico".
- Modifíquese la frase "incluyen beneficios de ley", por "incluye el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de marzo del 2011.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo, delegado del señor Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0000185

**EL SEÑOR MINISTRO DE
SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; esto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo del 2002;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el número de atribuciones de los subsecretarios, asesores y directores de cada Ministerio, será definido por el respectivo Ministro, previo conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y Comunicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 5 de julio del 2007, se establece la facultad expresa de los ministros de Estado para organizar sus ministerios, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone en el Art. 61.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASP ÚBLICAS;

Que, el Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone en el Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de derecho administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

De ser el caso, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de que sean puestas en conocimiento de los organismos de control pertinentes; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario/a General de Salud, a fin de que, a más de sus funciones actualmente desempeñadas, realice las siguientes:

- 1.- Que a nombre y en representación del señor Ministro de Salud Pública, ejecute todos los actos y suscriba los contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación, cuya cuantía corresponda a los montos establecidos por la Ley para las compras públicas expresamente de licitación y cuyo objeto sea afín a su área de competencia y/o que la necesidad sea generada por las áreas, direcciones, programas, coordinaciones o unidades jerárquicamente inferiores que le pertenezcan. En los casos de consultorías, para las contrataciones que por su cuantía correspondan a concurso público.

Art. 2.- Delegar al Subsecretario/a de Planificación, a fin de que, a más de sus funciones actualmente desempeñadas, realice las siguientes:

- 1.- Que a nombre y en representación del señor Ministro de Salud Pública, ejecute todos los actos y suscriba los contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación, cuya cuantía corresponda a los montos establecidos por la Ley para las compras públicas expresamente de licitación y cuyo objeto sea afín a su área de competencia y/o que la necesidad sea generada por las áreas, direcciones, programas, coordinaciones o unidades jerárquicamente inferiores que le pertenezcan. En los casos de consultorías, para las contrataciones que por su cuantía correspondan a concurso público.

Art. 3.- Delegar al Subsecretario/a de la Extensión de la Protección Social en Salud, a fin de que, a más de sus funciones actualmente desempeñadas, realice las siguientes:

- 1.- Que a nombre y en representación del señor Ministro de Salud Pública, ejecute todos los actos y suscriba los contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación, cuya cuantía corresponda a los montos establecidos por la Ley para las compras públicas expresamente de licitación y cuyo objeto sea afín a su área de competencia y/o que la necesidad sea generada por las áreas, direcciones, programas, coordinaciones o unidades jerárquicamente inferiores que le pertenezcan. En los casos de consultorías, para las contrataciones que por su cuantía correspondan a concurso público.

Art. 4.- Delegar a la Director/a General de Salud, a fin de que, a más de sus funciones actualmente desempeñadas, realice las siguientes actividades:

- 1.- Que a nombre y en representación del señor Ministro de Salud Pública, ejecute todos los actos y suscriba los contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación, cuya cuantía corresponda a los montos establecidos por la Ley para las compras públicas de ínfima cuantía, subastas inversas, menor cuantía, cotización, compras por catálogos. En los casos de consultorías, para las contrataciones que por su cuantía correspondan a contratación directa y lista corta.

Art. 5.- En todo contrato deberá designarse de manera expresa un administrador de contrato, quien debe ser nombrado por el Director, Jefe, Coordinador, Líder o responsable del área requirente. El Administrador del Contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Art. 6.- El Director de Gestión Financiera dispondrá el respectivo control previo a todos los procesos y expedientes contractuales para su pago, verificará la documentación de respaldo al proceso y, de estar todo en

orden, autorizará el registro contable y el pago correspondiente.

Art. 7.- Los delegados deberán actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderán administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación ante los organismos de control.

Art. 8.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 425 del 27 de agosto del 2010.

Art. 9.- Publíquese el presente acuerdo ministerial a través del Portal de Compras Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de marzo del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 17 de marzo del 2011.-

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000186

**EL SEÑOR MINISTRO DE
SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; esto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo del 2002;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores

públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el número de atribuciones de los subsecretarios, asesores y directores de cada Ministerio, será definido por el respectivo Ministro, previo conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y Comunicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 5 de julio del 2007, se establece la facultad expresa de los ministros de Estado para organizar sus ministerios, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone en el Art. 61.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone en el Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de derecho administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

De ser el caso, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de que sean puestas en conocimiento de los organismos de control pertinentes; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1014 de fecha 24 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 83 de fecha 8 de diciembre del mismo año, se expide la Estructura Orgánica del Ministerio de Salud Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario/a General de Salud para la realización de las siguientes actividades:

- Autorizar el pago de los requerimientos de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a los funcionarios que ejerzan el cargo de Subsecretario/a de Planificación, Subsecretario/a de Extensión de la Protección Social en Salud, Directora General de Salud, Gerentes de Proyectos y Asesores del Ministerio de Salud Pública y aprobar los informes que resultaren de las comisiones realizadas por las referidas autoridades y asesores.
- Suscribir contratos y convenios de cooperación y de colaboración con entidades del sector público y privado en los temas afines al desenvolvimiento de su cargo.
- Autorizar las reformas presupuestarias requeridas por todas las unidades operativas del país.
- Aprobar reglamentos, manuales e instructivos de gestión interna inherentes a su área.

Art. 2.- Delegar al Subsecretario/a de Planificación a fin de que, a más de sus funciones actualmente desempeñadas, realice las siguientes actividades:

- Autorizar el pago de los requerimientos del personal perteneciente a la Subsecretaría de Planificación y de las áreas o direcciones que le pertenezcan, tales como viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación y aprobar los informes que resultaren de las comisiones realizadas.
- Solicitar directamente a la Dirección de Gestión Financiera, las certificaciones de fondos inherentes a los requerimientos de su área.
- Suscribir contratos y convenios de cooperación y de colaboración con entidades del sector público y privado en los temas afines al desenvolvimiento de su cargo.
- Aprobar reglamentos, manuales e instructivos de gestión interna inherentes a su área.

Art. 3.- Delegar al Subsecretario/a de la Extensión de la Protección Social en Salud a fin de que, a más de sus funciones actualmente desempeñadas, realice las siguientes actividades:

- Autorizador del pago de los requerimientos del personal perteneciente a la Subsecretaría de Extensión de la Protección Social en Salud y de las áreas o direcciones que le pertenezcan, tales como viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, y aprobar los informes que resultaren de las comisiones realizadas y aprobar los informes que resultaren de las comisiones realizadas.
- Solicitar directamente a la Dirección de Gestión Financiera, las certificaciones de fondos inherentes a los requerimientos de su área.
- Suscribir contratos y convenios de cooperación y de colaboración con entidades del sector público y privado en los temas afines al desenvolvimiento de su cargo.
- Aprobar reglamentos, manuales e instructivos de gestión interna inherentes a su área.

Art. 4.- Delegar al Director/a General de Salud a fin de que, a más de sus funciones actualmente desempeñadas, realice las siguientes actividades:

- Autorizador del pago de los requerimientos del personal perteneciente a la Dirección General de Salud y de las áreas coordinadoras, comités, unidades, etc., que le pertenezcan, tales como viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación y aprobar los informes que resultaren de las comisiones realizadas.
- Solicitar directamente a la Dirección de Gestión Financiera, las certificaciones de fondos inherentes a los requerimientos de su área.
- Suscribir contratos y convenios de cooperación y de colaboración con entidades del sector público y privado en los temas afines al desenvolvimiento de su cargo.
- Aprobar reglamentos, manuales e instructivos de gestión interna inherentes a su área.

Art. 5.- Los delegados/as deberán actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderán administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación ante los organismos de control.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 15 de marzo del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 17 de marzo del 2011.-

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 015/2011

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 011/2007, de 6 de marzo del 2007, modificado con Acuerdo No. 016/2010, de 12 de febrero del 2010; el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la Compañía VUELOS INTERNOS PRIVADOS VIP S. A., su concesión de operación para la explotación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en los términos y condiciones establecidos en los mencionados instrumentos;

Que, dentro del proceso de depuración de las concesiones y permisos de operación, en sesión extraordinaria de 3 de diciembre del 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil efectuó la verificación del cumplimiento de la concesión de operación doméstica, de la Compañía VUELOS INTERNOS PRIVADOS VIP S. A.; y, al comprobar una falta de operación en ciertas rutas otorgadas, resolvió requerir a la compañía un cronograma para la reactivación de operaciones que no podría superar los 180 días y estableció un procedimiento de verificación intermedia en el mes de abril del 2010, y final, en el mes de julio del 2010;

Que, la Compañía VIP S. A., mediante oficio No. VIP-OPS-10-014 de 22 de enero del 2010, presentó su cronograma comprometiéndose a reactivar, sucesivamente, sus rutas y frecuencias hasta junio del 2010, sin embargo, mediante oficio No. VIP-OPS-10-094 de 7 de abril del 2010, solicitó al organismo la ampliación del plazo propuesto, pedido que fue aceptado por el CNAC en sesión de 13 de mayo del 2010, concediendo a la Compañía VIP S. A., una prórroga para el cumplimiento del cronograma presentado hasta el 31 de agosto del 2010, excepto respecto al punto Salinas que quedó sujeto a la disponibilidad del aeropuerto;

Que, ante el requerimiento de la Secretaría General del CNAC, la Dirección General de Aviación Civil mediante oficio No. DGAC-OM-O-457-10-2363 de 24 de septiembre del 2010, remitió el análisis de VIP S. A. y otra compañía en el servicio regular, doméstico, de pasajeros, documento que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria de 29 de septiembre del 2010; y, en vista de que hasta esa fecha la Compañía VIP S. A., no había reactivado sus operaciones en varias rutas, resolvió convocarle a una audiencia previa de interesados, la misma que inicialmente fue fijada para el 13 de octubre pero que por pedido expreso de la propia compañía, fue diferida y se realizó el 20 de octubre del 2010;

Que, en atención a los argumentos presentados por la compañía en la diligencia mencionada en el considerando precedente, en sesión de esa misma fecha, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió requerir nuevamente a la Compañía VIP S. A., un cronograma de rutas, haciendo constar el número de frecuencias y fecha efectivas de inicio de operaciones, con las aeronaves que incorporará al equipo de vuelo autorizado para evaluación y aprobación del organismo, precisando en forma expresa el tipo de avión con el cual cubrirá las operaciones en la ruta a Portoviejo; requerimiento que fue atendido de manera parcial por la compañía en el oficio No. VIP-OPS-10-269, razón por la cual la Secretaría General del CNAC mediante oficio No. CNAC-S-O-807-2010, solicitó se la complete en función de lo dispuesto por el organismo;

Que, ante la falta de atención al requerimiento planteado, la Secretaría General informó del particular al Pleno del CNAC, en sesión de 1 de diciembre del 2010, resolviendo el organismo que la Secretaría General incluya este trámite como punto del orden del día de una próxima sesión;

Que, la Compañía VIP S. A., entregó el cronograma dispuesto por el H. Consejo mediante CARTA-VIP-OPS-290-2010, ingresada el 3 de diciembre del 2010, documento que fue conocido por el CNAC en sesión de 8 de diciembre del 2010, luego de lo cual, tras efectuar el

análisis comparativo del cuadro de rutas y frecuencias presentado por la compañía y del informe de cumplimiento de la concesión de operación de VIP S. A., remitido por la Dirección General de Aviación Civil, resolvió modificar la concesión de operación de la compañía y circunscribir los actuales derechos a las rutas y frecuencias que efectivamente está operando la compañía, de la siguiente manera:

- a) Mantener la ruta UIO - GYE y/o SLS y/o GYE - UIO, hasta con 40 frecuencias semanales, en vista de que el aeropuerto de Salinas permaneció cerrado por mantenimiento, aunque al momento ya se encuentra habilitado;
- b) Mantener la ruta UIO y/o GYE - OCC y/o LGQ y OCC - GYE y/o UIO, considerando que se cumple en un 70%, sin embargo, reducir a 49 las frecuencias semanales autorizadas;
- c) Retirar la ruta UIO y/o GYE - ESM - GYE y/o UIO, por no haberla operado nunca;
- d) Mantener la ruta UIO y/o GYE - MEC - GYE y/o UIO, con 14 frecuencias semanales, en vista que cumple con el 70%;
- e) Mantener la ruta UIO y/o GYE - SERO - GYE y/o UIO, con 7 frecuencias semanales, en virtud de que actualmente se está promocionando turísticamente esa región del país y que la operación desde y hacia el aeropuerto de Santa Rosa, es reciente;
- f) Retirar la ruta UIO-XMS-UIO, por voluntad expresa de la propia compañía;
- g) Mantener la ruta UIO - CUE - UIO, pero disminuir a 3 frecuencias semanales, en consideración al bajo nivel de cumplimiento de la misma;
- h) Mantener la ruta UIO - PVO - UIO, con 6 frecuencias semanales, en vista de que cumple el 100%;
- i) Mantener la ruta GYE - CUE - GYE, pero disminuir a 6 frecuencias semanales, en función del nivel de cumplimiento; y,
- j) Retirar la ruta UIO-CAT-UIO, por pedido expreso de la compañía.

Que, mediante Resolución No. 108/2010, de 22 de diciembre del 2010, se establece que el otorgamiento del número de frecuencias con la inclusión de la preposición "hasta", en las concesiones de operación cualquiera que sea la modalidad de servicio queda sometido a la verificación posterior de su implantación;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como

Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la Compañía VUELOS INTERNOS PRIVADOS VIP S. A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007; y, en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Sustituir la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 011/2007 de 6 de marzo del 2007, modificado con Acuerdo No. 016/2010 de 12 de febrero del 2010, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “la aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

Quito - Guayaquil y/o Salinas y/o Guayaquil - Quito, hasta cuarenta (40) frecuencias semanales.

Guayaquil y/o Quito - Coca y/o Lago Agrio y/o Coca - Guayaquil y/o Quito, hasta cuarenta y nueve (49) frecuencias semanales.

Quito y/o Guayaquil - Manta-Guayaquil y/o Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales.

Quito y/o Guayaquil - Santa Rosa - Guayaquil y/o Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Quito - Cuenca - Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales.

Quito - Portoviejo - Quito, hasta seis (6) frecuencias semanales.

Guayaquil-Cuenca - Guayaquil, hasta seis (6) frecuencias semanales.

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias otorgadas, en el segundo semestre del 2011, de acuerdo al cronograma constante en la CARTA VIP-OPS-290-2010, y en la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre del 2010. Si no se observa el nivel exigido se le llamará audiencia previa de interesados conforme lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico Codificado.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” tiene la obligación al momento de presentar los itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, de concretar el

número de frecuencias con las que presentará los servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTÍCULO 3.- “La aerolínea” deberá cumplir los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 011/2007 modificado con Acuerdo No. 016/2010 de 12 de febrero del 2010, se mantiene vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 9 de febrero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente, Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D. M., a 10 de febrero del 2011.- Notifiqué con el contenido del Acuerdo No. 015/2011 a la Compañía VUELOS INTERNOS PRIVADOS VIP S. A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 4331 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.

No. 016/2011

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 066/2009, de 20 de noviembre del 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la Compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento;

Que, la Compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, presentó una solicitud encaminada a obtener la modificación de su permiso de operación, a fin de incluir nuevos puntos en el cuadro de rutas:

Frankfurt - Curitiba y/o Viracopos y/o **Manaos** - Quito y/o Guayaquil y/o Latacunga - Bogotá - Curacao (Antillas Holandesas) y/o **Aguadilla (Puerto Rico) y/o San Juan (Puerto Rico)** - Frankfurt y/o **Ámsterdam**, hasta 5 frecuencias semanales, con derechos de hasta quinta libertad del aire;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 107/2010 de 28 de diciembre del 2010, admitió a trámite la solicitud presentada por la Compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT y dispuso la emisión de informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud, para efecto de oposiciones en el caso de haberlas;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la compañía el 3 de enero del 2011, en el Diario "Hoy", por lo que certifica que luego de haber transcurrido el término reglamentario no se han presentado oposiciones a la solicitud de la Compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-S-O-006-11 de 28 de enero del 2011, el mismo que fue conocido en sesión de 2 de febrero del 2011, resolviendo el organismo aceptar el pedido de la Compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, por no existir objeción alguna para ello;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo, (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, la solicitud de la Compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007, del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; de los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007; y, del Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Modificar la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 066/2009 de 20 de noviembre del 2009, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: la aerolínea operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

Frankfurt - Curitiba y/o Viracopos y/o **Manaos** - Quito y/o Guayaquil y/o Latacunga - Bogotá - Curacao (Antillas Holandesas) y/o **Aguadilla (Puerto Rico) y/o San Juan (Puerto Rico)** - Frankfurt y/o **Ámsterdam**, hasta 5 frecuencias semanales.

De conformidad con lo previsto en el acuerdo de Transporte Aéreo Ecuador - Alemania "la aerolínea" concretará su operación en cada vuelo a dos puntos en el Ecuador, con la alternativa constante en la ruta anteriormente descrita.

Los derechos de tráfico a transportar en función de la ruta incluyen los de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 066/2009, de 20 de noviembre del 2009, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 10 de febrero del 2011

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente, Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

En Quito, D. M., a 10 de febrero del 2011.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 016/2011 a LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, por boleta depositada en el casillero judicial No. 648 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las

variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 7 de octubre del 2008, Holcim Ecuador S. A., solicita a esta Cartera de Estado la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal de la Planta de Hormigones Ambato, ubicada en la Panamericana Sur km. 3 ½ Sector Huachi-Belén, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 8275-08 DPCC/MA del 21 de octubre del 2008, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección de la Planta de Hormigones Ambato manifestando que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PUNTO	X	Y
PP	763512	9857458
1	763523	9857486
2	763672	9857340
3	763646	9857316
4	763579	9857376
5	763512	9857447

Que, mediante oficio s/n del 21 de abril del 2009, Holcim Ecuador S. A., presenta a esta Cartera de Estado los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa Holcim Ecuador S. A. - Planta de Hormigones Ambato, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 0415-2009-SCA-MAE del 21 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de Holcim Ecuador S. A. - Planta de Hormigones Ambato, sobre la base del informe técnico No. 285-ULA-DNPCCA-SCA-MA del 19 de mayo del 2009, presentado con memorando No. 0452-2009-DNPCCA-MAE del 19 de mayo del 2009;

Que, de acuerdo a los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, con fecha 6 de marzo del 2010, a las 20h00 en las instalaciones de la Planta de Hormigones Ambato, cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, se realizó la audiencia de presentación pública del Borrador de Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Hormigones Ambato de la Empresa Holcim Ecuador S. A.;

Que, mediante oficio s/n del 20 de mayo del 2010, Holcim Ecuador S. A., presenta al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de Holcim Ecuador S. A. - Planta de Hormigones Ambato, para revisión y aprobación por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2254 del 10 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost Holcim Ecuador S. A. - Planta de Hormigones Ambato, sobre la base del informe técnico No. 1595-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 3 de junio del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-2132 del 4 de junio del 2010;

Que, mediante oficio s/n del 20 de julio del 2010, Holcim Ecuador S. A., presenta al Ministerio del Ambiente el documento de respuestas a las observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post de Holcim Ecuador S.A.-Planta de Hormigones Ambato, para revisión y aprobación por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3505 del 31 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Hormigones Ambato de Holcim Ecuador S. A., sobre la base del informe técnico No. 2492-10 ULA-DNPCA-SCA-MA del 5 de agosto del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-3423 del 6 de agosto del 2010;

Que, mediante oficio s/n del 24 de noviembre del 2010, Holcim Ecuador S. A. solicita el otorgamiento de la licencia ambiental en respuesta al oficio No. MAE-SCA-2010-3505 del 31 de agosto del 2010 y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios, el 1 x 1.000 del Costo de Operación del Proyecto del último año por el valor de \$ 1,991.25 USD, factura No. 0001870 de fecha 23 de noviembre del 2010; pago por tasa de seguimiento por \$ 80.00 USD, factura No. 0001869 de fecha 23 de noviembre del 2010 y declaración juramentada de costos; además de la Garantía Bancaria No. GRB00010005020 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por el monto de \$ 37,210.00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental conforme lo señalado en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 14 de junio del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de la Planta de Hormigones Ambato de la Empresa Holcim Ecuador S. A., ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3505 del 31 de agosto del 2010 y del informe técnico No. 2492-10 ULA-DNPCA-SCA-MA del 5 de agosto del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a Holcim Ecuador S.A., para la operación de la planta de Hormigones Ambato de la Empresa Holcim Ecuador S. A., ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del SUMA, del Título I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución se notificará, a Holcim Ecuador S. A., por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

De la ejecución de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 27 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 586

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE HORMIGONES AMBATO DE HOLCIM ECUADOR S.A. UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a Holcim Ecuador S. A., en la persona de su representante legal, para la operación de la Planta de Hormigones Ambato ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Holcim Ecuador S. A., se obliga a:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado;
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente, esto es tecnologías limpias;
- Dar estricto cumplimiento con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión adecuada de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto;

- d) Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- e) Previa finalización y abandono del proyecto, Holcim Ecuador S. A., deberá presentar al Ministerio del Ambiente, una auditoría ambiental final, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental;
- f) Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental;
- g) Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente todas las facilidades para llevar a efectos los procesos de seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia;
- h) Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local; e,
- i) Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la licencia ambiental en el registro nacional de fichas y licencias ambientales.

Dada en Quito, a 27 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Nº MRL-2011-000057

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES
EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO
PÚBLICO**

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial Nº MRL-2010-00197-A de 11 de octubre del 2010, el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público para que a su nombre y en su representación suscriba las resoluciones en materia de clasificación y ubicación de puestos;

Que, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, el segundo inciso del Art. 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la disposición general séptima de la citada ley establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Resolución Nº MRL-2011-000020, publicada en el Registro Oficial Nº 383 de 11 de febrero del 2011, se sustituye la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupan puestos a tiempo completo comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, con Resolución No. SENRES-2008-000060, publicada en Registro Oficial Nº 330 de 6 de mayo del 2008, se ubican los puestos de Directora Ejecutiva de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional y del Coordinador de Gestión Técnica en los grados siete y seis respectivamente de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, con Decreto Ejecutivo Nº 429, publicado en el Registro Oficial Nº 246 de 29 de julio del 2010, en su artículo 2 indica que, "en donde diga Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional, reemplazar por Secretario Técnico de Cooperación Internacional" y en el Art. 5 señala que para todos los efectos tendrá el rango de "Subsecretario de Estado";

Que, con oficio Nº 1518/DGS/STECI/2010 de 23 de agosto del 2010, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, solicita se revise la denominación y

ubicación de dos puestos de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 429, publicado en el Registro Oficial N° 246 de 29 de julio del 2010;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio N° MF-SP-DPPR-2011-0544 de 2 de marzo del 2011 de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Emitir dictamen favorable para el cambio de denominación y revisa la ubicación de dos puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, conforme al siguiente detalle:

Puesto actual	Puesto propuesto	Grado actual	Grado propuesto	RMU propuesta
Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional - AGECI	Técnico de Secretario Cooperación Internacional	7 NJS	6 NJS	4752
Coordinador de Gestión Técnica de la Agencia de Cooperación Internacional -AGECI	Coordinador de Gestión Técnica de Cooperación Internacional	6 NJS	5 NJS	3960

Art. 2.- De conformidad con el oficio N° MF-SP-DPPR-2011-0544 de 2 de marzo del 2011, emitido por el Ministerio de Finanzas. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de marzo del 2011.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar G., Viceministro del Servicio Público.

N° 007

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ECUATORIANA DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO- AGROCALIDAD

Considerando:

Que, la Ley de Sanidad Animal y su reglamento de aplicación, dispone la adopción de medidas tendientes a preservar la salud pecuaria nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades y controlar las que se presentaren;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, adoptar las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades para conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal (LSA), establece que, “corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las

que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento”;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Sanidad Animal, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del SESA, determinará las campañas sanitarias que estarán orientadas al control y erradicación de enfermedades que constituyan epizootias, graves en todo el país o que causen estragos en la producción nacional y las que a juicio del MAG se consideren prioritarias, atribuyéndole al SESA (hoy AGROCALIDAD) definir estrategias de prevención y control de enfermedades o plagas transmitidas por especies silvestres o cualquier otro organismo que actúe como portador o transmisor de las mismas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo, 1449, de 22 de noviembre del 2008, publicado en Registro Oficial N° 479, de 2 de diciembre del 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de velar por la protección de la ganadería nacional evitando la difusión y diseminación de las enfermedades en el país;

Que, AGROCALIDAD, mediante Resolución N° 180 de fecha 9 de octubre del 2010, declaró la cuarentena de la provincia de Imbabura y prohibió toda concentración de equinos, eventos hípicos y la movilización de equinos desde y hacia la provincia de Imbabura, hasta la obtención de los resultados del monitoreo y vigilancia;

Que, mediante Acción de Personal de 26 de enero del 2011, el Dr. Ramón L. Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijóo, como Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-; y,

Que, la Coordinación Provincial de Imbabura mediante memorando N° 026 de fecha 31 de enero del 2011 informa a la Dirección de Sanidad Animal, que la situación sanitaria de los equinos respecto a Anemia Infecciosa Equina esta bajo control, que se han sacrificado todos los equinos reactivos positivos a AIE, y se ha levantado la cuarentena en los dos predios afectados de ANEMIA INFECCIOSA EQUINA (AIE); y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha noviembre 22 de 2008 y el artículo 7, numeral 1, literal b), numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de AGROCALIDAD, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 107 de 5 de marzo del 2009,

Resuelve:

Art. 1.- Levantar la cuarentena en la provincia de Imbabura.

Art. 2.- Permitir la movilización de equinos, desde y hacia la provincia de Imbabura, para lo cual las coordinaciones provinciales de AGROCALIDAD emitirán el respectivo certificado sanitario de movilización interna de equinos, previo la presentación del certificado con resultado negativo de la prueba diagnóstica para anemia infecciosa equina, realizado por uno de los laboratorios autorizados por AGROCALIDAD.

Art. 3.- Derogar la Resolución N° 180 de 9 de octubre del 2010.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese al Proceso de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 1 de marzo del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dra. María Isabel Jiménez PhD., Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 008

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del 31 de marzo del 2006, sobre Categorías de Riesgo Fitosanitario, el grano de trigo (*Triticum aestivum* L.) para uso industrial se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; autoridad transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, existe interés de los importadores para traer grano de trigo (*Triticum aestivum* L.) para uso industrial procedente de Rusia al territorio ecuatoriano;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente;

Que, mediante Acción de Personal de 26 de enero del 2011, el Dr. Ramón L. Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijóo, como Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 7.1, literal b), numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de grano de trigo (*Triticum aestivum* L.) para uso industrial, procedente de Rusia.

Art. 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, solicitado en el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).
3. Certificado Oficial de aplicación del tratamiento al producto en el puerto de embarque para: *Acarus siro*, *Pseudomonas syringae* pv. atrofaciens, *Xanthomonas translucens* pv. translucens, *Xanthomonas translucens* pv. undulosa, *Acremonium strictum*, *Alternaria infectoria*, *Alternaria tenuissima*, *Fusarium sporotrichioides*, *Gibberella pulicaris*, *Monographella nivalis*, *Pyrenophora chaetomioides*, *Tilletia controversa*, *Anaphothrips obscurus*, *Cryptolestes ferrugineus*, *Cryptolestes pusillus*, *Ephestia elutella*, *Stegobium paniceum*, *Anguina tritici*, Barley stripe mosaic virus (BSMV) y Wheat streak mosaic virus (WSMV), con fumigación con Bromuro de Metilo en cualquiera de las siguientes dosis:

Temperatura (°C)	Dosis (g/m³)	Lectura mínimas de concentración (g/m³)			
		0.5 hr	2 hrs	24 hrs	28 hrs
> 32	64	48	32	25	-
26.1-32.0	96	72	48	30	-
21.1-26.0	128	96	64	35	-
15.6-21.0	192	144	96	50	-
10.0-15.5	192	144	96	50	50

4. Los granos de trigo (*Triticum aestivum* L.) deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en envases nuevos de primer uso o al granel en bodegas limpias de transporte marítimo.
5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal

para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encargase al Proceso de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 1 de marzo del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dra. María Isabel Jiménez PhD., Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

No. 009-2011 DNDAYDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los abogados Joffre Jonnathan Barrera López y Andrey Paúl Pérez Rosales, para que puedan ejercer la facultad de ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en

materia de Derecho de Autor de Derechos Conexos, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio de los delegados, y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- La presente delegación comprenderá las tutelas administrativas, cuya inspección o requerimiento de información deba realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 16 de febrero del 2011.

f.) Ab. Carlos Alberto Cabezas Delgado, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

No. 010-2011 DNDAYDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el Presidente del IEPI ha designado a la abogada Leticia Baquerizo Guzmán como Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Leticia Baquerizo Guzmán, para que, en calidad de Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil, ejerza las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de dichos trámites desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas previo su estudio y revisión, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas de derecho de autor y derechos conexos;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor de derechos conexos, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio de la delegada, y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual. Esta facultad no incluye la de resolver en el fondo los recursos de reposición que sea interpuestos, facultad que corresponderá exclusivamente al Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; y,
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 2.- La presente delegación comprenderá las tutelas administrativas, cuya inspección o requerimiento de información deba realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 3.- La delegada queda expresamente autorizada para delegar, a su vez, a otro servidor de esa Subdirección Regional, y bajo su responsabilidad, la facultad determinada en el literal f) del artículo 1.

Artículo 4.- Delegar a la abogada Leticia Baquerizo Guzmán, para que, en calidad de Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil, ejerza las facultades de:

- a) Firmar los certificados de registro en el área de su competencia;
- b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia; y,
- c) Emitir los demás documentos que se requieran con relación a los registros de derecho de autor y derechos conexos.

Las atribuciones delegadas a las que se refiere los párrafos anteriores, podrán ser ejercidas por la delegada en Guayaquil, con relación a las obras que se presenten de las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 5.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Queda sin efecto la Resolución No. 008-2011 DNDAYDC-IEPI de 9 de febrero del 2011, mediante la cual se delegó, temporalmente, varias atribuciones a la abogada Karina Guerrero Flores.

Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 18 de febrero del 2011.

f.) Ab. Carlos Alberto Cabezas Delgado, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

No. 11-2011-DNDAYDC-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación, en los órganos de inferior jerarquía, de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones;

Que, en aplicación de tales mecanismos, con Resolución No. 02-2011-DNDAYDC-IEPI de 17 de enero del 2011, esta Dirección Nacional delegó al abogado Santiago Cevallos Mena varias atribuciones a fin de sustanciar los trámites de tutelas administrativas que se presenten ante el IEPI en materia de derecho de autor y derechos conexos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Santiago Cevallos Mena, funcionario del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, la facultad de conocer, sustanciar y resolver los trámites de tutelas administrativas de derecho de autor y derechos conexos, en los cuales se presenten acuerdos transaccionales de las partes y/o desistimientos de parte que pongan fin al proceso administrativo.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- Se mantiene vigente la Resolución No. 002-2011 DNDAYDC-IEPI de 17 de enero del 2011.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., 25 de febrero del 2011.

f.) Ab. Carlos Alberto Cabezas Delgado, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

No. JB-2011-1885

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título IX "De los activos y de los límites de crédito", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II

“Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que mediante resolución No. JB-2010-1799 de 22 de septiembre del 2010, se sustituyó el numeral 2 del artículo 5, del citado Capítulo II, “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, estableciendo en la tercera disposición transitoria que las instituciones del sistema financiero deberán implementar el “Manual de políticas y procedimientos para la gestión de inversiones” de acuerdo con las disposiciones y criterios expuestos en el indicado capítulo, e incorporarlo en el “Manual de administración integral de riesgos”, documento que deberá presentarse a la Superintendencia de Bancos y Seguros hasta el 31 de diciembre del 2010;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de ampliar el plazo de entrega del “Manual de políticas y procedimientos para la gestión de inversiones”; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

Artículo 1.- En la tercera disposición transitoria, del Capítulo II, “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, sustituir la frase “...hasta el 31 de diciembre del 2010.” por “...hasta el 31 de marzo del 2011.”

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.

Quito Distrito Metropolitano, el tres de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas Klaere, Secretario.- 21 de marzo del 2011.

No. JB-2011-1892

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que mediante Ley No. 1, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009, se expidió la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada ley, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentra sometido al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 13 del Estatuto del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es competencia del Directorio del banco constituir los comités especializados, cuyo funcionamiento se regulará por las normas emitidas por el directorio, la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria;

Que en el Título XIII “Del control interno”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I “Del comité de auditoría”;

Que es necesario reformar dicha norma con la finalidad de que se haga extensiva su aplicación para el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

Artículo 1.- En el Capítulo I “Del comité de auditoría”, del Título XIII “Del control interno”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 1, a continuación de la frase “... el Banco del Estado...” incluir “...el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ...”.

2. Incluir la siguiente sección:

“SECCIÓN IV.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá, hasta el 30 de abril del 2011, tener conformado el comité de auditoría.”

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en

la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el diez de marzo de dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano, el diez de marzo de dos mil once.

Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas Klaere.- 22 de marzo del 2011.

No. SC.G.ICL.CPAIFRS.11.03

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 2411 de 30 de diciembre de 1994, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 601 de esa misma fecha, se expide el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el que en la Sección III, Sistema de Corrección Monetaria, Parágrafo 1º, se dispone que el sistema de corrección monetaria debe ser aplicado obligatoriamente por las sociedades obligadas a llevar contabilidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 2553 de 28 de febrero de 1995, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 643 de la misma fecha, mediante el artículo 11 se reformaron los artículos 42, 43 y 46 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, que tenían relación con la metodología de aplicación del sistema de corrección monetaria;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1628 de 22 de diciembre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 350 el 30 de diciembre de 1999, en la quinta disposición transitoria, dispone que los saldos deudores o acreedores de la cuenta patrimonial Reexpresión Monetaria, producto de la aplicación del sistema de corrección monetaria al 31 de diciembre de 1999 sean transferidos a la cuenta Reserva por Revalorización del Patrimonio;

Que, con Resolución Interinstitucional No. SB-SC-SRI-01 de 31 de marzo del año 2000, publicada en el Registro Oficial No. 57 del 13 de abril del mismo año, la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas, dispusieron que, con motivo del cambio de moneda de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, todas las partidas no monetarias sean afectadas por los índices de brecha establecidos en la Norma Ecuatoriana de Contabilidad NEC 17, generando un débito o crédito a la cuenta Reserva por Revalorización del Patrimonio, saldo que de no

haberse capitalizado o utilizado en absorber pérdidas, debía ser transferido a la cuenta denominada Reserva de Capital;

Que, la Superintendencia de Compañías con Resolución No. 00.Q.ICL.013 de 11 agosto del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 146 de 22 de agosto del 2000, facultó a sus controladas a revaluar la propiedad, planta y equipo, y de haberse generado un saldo acreedor que se registra en la cuenta reserva por Valuación, éste podrá ser utilizado en compensar pérdidas o aumentar el capital;

Que, al ser necesario reglamentar la utilización del saldo acreedor de la cuenta Reserva de Capital, con Resolución No. 01.Q.ICL.017 de 19 de diciembre del 2001 publicada en el Registro Oficial No. 483 el 28 de los mismos mes y año, el Superintendente de Compañías expidió las normas y procedimientos a los que se someterán las compañías que están bajo el control de esta institución, para la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas Reserva de Capital, Reserva por Valuación y Reserva por Donaciones;

Que, con Resolución No. 03.Q.ICL.007 de 9 de diciembre del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 235 de 18 de los mismos mes y año, se dictó las normas y procedimientos a los que se someterán las compañías que están bajo el control de la Superintendencia de Compañías para la capitalización del saldo acreedor de la cuenta Superávit por Revaluación de Inversiones en Acciones o Participaciones;

Que, mediante Resolución No. SC.Q.ICL.004 de 21 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre del mismo año, la Superintendencia de Compañías dispuso que sus controladas adopten las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", a partir del 1 de enero del 2009;

Que, mediante Resolución No. 06.Q.ICL.006 del 13 octubre del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 383 de 24 de octubre del 2006, la Superintendencia de Compañías expidió las normas para la constitución y valuación a precio de mercado de propiedad, planta y equipo; y, de las unidades de sepultamiento de las empresas que operan y administran cementerios;

Que, con Resolución No. ADM.8199 de 3 de julio del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 de 10 de julio del 2008, el Superintendente de Compañías ratificó la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF";

Que, mediante Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre del mismo año, el Superintendente de Compañías estableció el cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" por parte de las compañías y entes sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;

Que, como consecuencia de la aplicación de la NIIF 1 "Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera", en el período de transición se generan ajustes que serán cargados o abonados a la cuenta Resultados Acumulados provenientes de la Adopción por Primera Vez de las NIIF;

Que, producto de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”: NIC 16 “Propiedades, Planta y Equipo”, NIC 38 “Activos Intangibles” y NIC 39 “Instrumentos Financieros”, en la categoría “Disponibles para la Venta”, en su medición se genera un Superávit por Valuación;

Que, es esencial determinar el destino que se dará al saldo de las cuentas que forman parte de Otro Resultado Integral registrado en el Patrimonio y “Resultados Acumulados provenientes de la Adopción por Primera Vez de las NIIF”;

Que, el Art. 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL DESTINO QUE SE DARÁ A LOS SALDOS DE LAS CUENTAS RESERVA DE CAPITAL, RESERVA POR DONACIONES, RESERVA POR VALUACIÓN O SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE INVERSIONES, RESULTADOS ACUMULADOS PROVENIENTES DE LA ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NIIF, SUPERÁVIT POR VALUACIÓN, UTILIDADES DE COMPAÑÍAS HOLDING Y CONTROLADORAS; RECONOCIMIENTO DEL DETERIORO; Y DESIGNACIÓN E INFORME DE PERITOS.

Artículo Primero.- UTILIZACIÓN DEL SALDO ACREEDOR DE LA CUENTA RESERVA DE CAPITAL.- De existir un saldo acreedor en la cuenta “Reserva de Capital”, generado con la aplicación de la NEC 17, éste podrá ser capitalizado en la parte que exceda al valor de las pérdidas acumuladas y las del último ejercicio económico concluido, si las hubiere, de la compensación contable del saldo deudor de la cuenta Reserva por Valuación de Inversiones; utilizado en absorber pérdidas o el saldo deudor de la cuenta “Resultados acumulados provenientes de la adopción por primera vez de las NIIF”, o devuelto en el caso de liquidación de la compañía; no podrá distribuirse como utilidades, ni utilizarse para cancelar el capital suscrito no pagado.

Artículo Segundo.- UTILIZACIÓN DEL SALDO ACREEDOR DE LA CUENTA RESERVA POR DONACIONES.- De existir un saldo acreedor en la cuenta “Reserva por Donaciones”, antes de la adopción por primera vez de las NIIF, éste podrá ser capitalizado en la parte que exceda al valor de las pérdidas acumuladas y las del último ejercicio económico concluido, si las hubiere; utilizado en absorber pérdidas o el saldo deudor de la cuenta “Resultados Acumulados provenientes de la adopción por primera vez de las NIIF; o devuelto en el caso de liquidación de la compañía; no podrá distribuirse como utilidades, ni utilizarse para cancelar el capital suscrito no pagado.

Artículo Tercero.- UTILIZACIÓN DEL SALDO ACREEDOR DE LA CUENTA RESERVA POR VALUACIÓN O SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE INVERSIONES.- Los saldos acreedores de las cuentas Reserva por Valuación o Superávit por Revaluación de Inversiones, generados hasta el año anterior al período de transición de aplicación de las NIIF, también pueden ser capitalizados en la parte que exceda al valor de las pérdidas acumuladas y las del último ejercicio económico concluido, si las hubiere, utilizado en absorber pérdidas, o el saldo deudor de la cuenta “Resultados Acumulados provenientes de la adopción por primera vez de las NIIF”, o devuelto en el caso de liquidación de la compañía; no podrá distribuirse como utilidades, ni utilizarse para cancelar el capital suscrito no pagado.

Artículo Cuarto.- SALDO DE LA CUENTA RESULTADOS ACUMULADOS PROVENIENTES DE LA ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NIIF.- Los ajustes de la adopción por primera vez de las “NIIF”, se registrarán en el Patrimonio en la subcuenta denominada “Resultados Acumulados provenientes de la adopción por primera vez de las NIIF”, separada del resto de los resultados acumulados, y su saldo acreedor no podrá ser distribuido entre los accionistas o socios, no será utilizado en aumentar su capital, en virtud de que no corresponde a resultados operacionales, motivo por el que tampoco los trabajadores tendrán derecho a una participación sobre éste. De existir un saldo acreedor, este podrá ser utilizado en enjugar pérdidas acumuladas y las del último ejercicio económico concluido, si las hubiere, o devuelto en el caso de liquidación de la compañía a sus accionistas o socios.

De registrarse un saldo deudor en la subcuenta “Resultados Acumulados provenientes de la adopción por primera vez de las NIIF”, éste podrá ser absorbido por el saldo acreedor de las cuentas Reserva de Capital, Reserva por Valuación o Superávit por Revaluación de Inversiones.

Artículo Quinto.- AJUSTES PROVENIENTES DE LA ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS “NIIF”.- Los ajustes realizados bajo NIIF, deberán ser conocidos y aprobados por la junta ordinaria de accionistas o socios que apruebe los primeros estados financieros anuales emitidos de acuerdo a NIIF.

Adicionalmente, en una nota explicativa a los estados financieros anuales, se deberá informar detalladamente las utilidades acumuladas que se realizan, provenientes de los ajustes de primera aplicación, señalando el alcance del concepto de realización. Será responsabilidad de la administración, la implementación de las medidas necesarias para el adecuado control de los saldos provenientes de los ajustes de primera aplicación realizados y por realizar.

Artículo Sexto.- SALDO DE LA CUENTA “SUPERÁVIT POR VALUACIÓN”.- El saldo del superávit proveniente de la revaluación de propiedades, planta y equipo; activos intangibles; e, instrumentos financieros, categoría disponible para la venta, puede ser transferido a ganancias acumuladas, a medida que el activo sea utilizado por la entidad; éste se mantendrá, según corresponda, en las cuentas “Superávit de Activos Financieros Disponibles para la Venta”, “Superávit por Revaluación de Propiedades, Planta y Equipo”, “Superávit

por Revaluación de Activos Intangibles” y “Otros Superávit por Revaluación”, creadas para el efecto, salvo el caso de que se produzca la baja o enajenación del activo.

Artículo Séptimo.- RECONOCIMIENTO DE LA PÉRDIDA POR DETERIORO.- La pérdida por deterioro del valor de los activos se reconocerá inmediatamente en el resultado del período, a menos que, el activo se hubiere revaluado anteriormente de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera. Cualquier pérdida por deterioro del valor en los activos revaluados, se tratará como un decremento de la revaluación, conforme se señala en la Norma Internacional de Contabilidad 36 “Deterioro del Valor de los Activos”.

Artículo Octavo.- UTILIDADES DE LAS COMPAÑÍAS HOLDING Y CONTROLADORAS.- Las compañías constituidas como Holding al amparo de lo dispuesto en el artículo 429 de la Ley de Compañías y las compañías controladoras conforme a la normativa contemplada en la Norma Internacional de Contabilidad 27 “Estados Financieros Consolidados y Separados”, para fines de control y distribución de utilidades a trabajadores, accionistas o socios y el pago de impuestos, elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía. Igualmente, las compañías Holding o Controladoras reconocerán como ingresos, los dividendos de sus vinculadas y subsidiarias, una vez que se establezca el derecho a recibirlos por parte de las Juntas Generales de Socios o Accionistas; o, por el apoderado en caso de entes extranjeros que ejerzan actividades en el país.

Artículo Noveno.- DESIGNACIÓN DE PERITOS.- Para determinar el valor razonable de los activos, la junta general de socios o accionistas designará el perito o los peritos independientes que deban realizar el avalúo de los mismos. La designación, calificación y registro de tales peritos; y, los requisitos mínimos que deben contener los informes de peritos, se efectuará de acuerdo con el reglamento relativo a esa materia, expedido por la Superintendencia de Compañías.

Artículo Décimo.- INFORMES DE PERITOS.- Los informes de los peritos serán conocidos por la junta general de socios o accionistas, que oportunamente hubiere ordenado su elaboración y los aprobará de considerar adecuado el avalúo.

Artículo Décimo Primero.- Deróguense todas las resoluciones que se contrapongan a esta resolución.

Artículo Décimo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, el 15 de marzo del 2011.

f.) Abogada Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M., 22 de marzo del 2011.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, Intendencia de Compañías de Quito.

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0029-10-IN (Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 21 de marzo de 2011 a las 09h17 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0029-10-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad de la disposición contenida en el artículo 17, capítulo II de las Reformas al Código de Procedimiento Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, lunes 29 de marzo de 2010.

LEGITIMADO ACTIVO: ESTUARDO SALVADOR SALVADOR

CASILLA CONSTITUCIONAL: N.º 866

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República

Artículos:

1 numerales 3, 4, 8 y 9
75
82

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante interpone “demanda de inconstitucionalidad amparado en lo prescrito en el Art. 436, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en Art. 77 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, y solicita se declare la inconstitucionalidad del Artículo 17, capítulo II de las Reformas al Código de Procedimiento Penal, y se suspenda provisionalmente la disposición demandada, toda vez que dicha norma atenta contra todo principio de seguridad jurídica y menoscaba la efectiva práctica del debido proceso, además de que se aparta de los instrumentos de protección de derechos humanos de los cuales el Ecuador es signatario”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 24 de marzo de 2011.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).
CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0040-10-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 21 de marzo de 2011 a las 09h24 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0040-10-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad del artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 242 de 29 de diciembre de 2007.

LEGITIMADO ACTIVO: XAVIER DURÁN DYER, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL Y EDUARDO PEÑA HURTADO, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL.

CASILLA CONSTITUCIONAL: N.º 487.

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República

Artículos
1
3 numeral 1
11 numeral 4, 5, 9
75
76 numeral 7 letra a)
168 numeral 4
169
424
427

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes a nombre de la Cámara de Industrias y Cámara de Comercio de Guayaquil, solicitan de manera expresa declarar la inconstitucionalidad del artículo 7 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, por esta en franca, total y absoluta contradicción con principios constitucionales y texto expresa de la Carta Magna.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 24 de marzo de 2011.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).
CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0046-10-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 21 de marzo de 2011 a las 09h23 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0046-10-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad de la Ordenanza Sustitutiva para el Servicio de Agua Potable en el cantón Tena, misma que fue sancionada y promulgada en el Gobierno Municipal de Tena, el 28 de enero de 2010 y publicada en el Registro Oficial No. 152 del miércoles 17 de marzo de 2010.

LEGITIMADO ACTIVO: JAIME RAMIRO VELASCO FREIRE

CORREO ELECTRÓNICO:
ramiro_velasco.f@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del cantón Tena y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República

Artículos
238
314
11 numeral 8
12

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante demanda la inconstitucionalidad de la Ordenanza Sustitutiva para el Servicio de Agua Potable en el cantón Tena, misma que fue sancionada y promulgada por el Gobierno Municipal de Tena, con fecha 28 de enero del 2010 y publicada en el Registro Oficial No. 152 del día miércoles 17 de marzo del 2010, en vista que no cumple con el trámite legal conforme lo dispone los Artículos 94, 125 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 24 de marzo de 2011.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).
CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN RESUMEN

CAUSA No. 0058-10-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 21 de marzo de 2011 a las 09h24 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0058-10-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad del inciso sexto del artículo 81, disposición transitoria novena inciso segundo, disposición que consta del inciso sexto, octavo y noveno de las derogatorias, de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), publicada en el segundo suplemento del registro oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010.

LEGITIMADO ACTIVO: ORLY OSWALDO OYAGUE AVILES, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MEDICA ECUATORIANA.

CASILLA CONSTITUCIONAL: N.º 174.

CORREO ELECTRONICO:
federacion1@cablemodem.com
fmegye@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República

Artículos

1 inciso primero; 3 numerales 1, 5, 8; 6 inciso primero; 10 inciso primero; 11 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 33; 36; 37 numerales 2, 3; 38 numerales 2 y 4; 39; 66 numerales 2, 3 literal a y b, 4, 5, 16, 17, 27, 29 literal b 67; 82; 83 numerales 1, 5, 7, 9; 84; 85 numerales 1 y 2; 147 numeral 1; 229 incisos segundo y tercero; 230 numeral 1; 275; 276 numerales 1 y 2; 277 numeral 1; 284 numerales 1, 2, 6, 7; 325; 326 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 10; 327; 328; 329.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita *“la suspensión provisional de las disposiciones demandadas, sustentado en la necesidad de evitar las consecuencias dañosas que han quedado demostradas y, para lo cual se dispondrán medidas cautelares previstas en el Art.26 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, especialmente, la comunicación inmediata al órgano Ejecutivo a fin de que se evite la adopción de decisiones administrativas que apliquen los efectos inconstitucionales que se derivan de tales disposiciones demandadas o la suspensión provisional de todo acto que hubiere adoptado en aplicación de las mismas. Lo que ha*

sido expuesto muestra con extensión y abundancia que la aplicación de las derogatorias impugnadas por su inconstitucional puede provocar de modo inminente y grave la violación de la enorme cantidad de derechos que están tutelados por la norma constitucional y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ,dado que, en todos los casos, serán perjuicios, mermas, mutilaciones que determinan efectos irreversibles, reiterados, continuados y secuencias que, además provocan responsabilidad contra los funcionarios públicos que incurran en tales aflicciones.

Principalmente demanda la declaratoria de inconstitucionalidad de las disposiciones derogatorias determinadas en el capítulo II de su demanda, amparado en todas las normas y fundamentos que han quedado indicados y a la vez, en las normas de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de sus Arts. 113 y 118, invoca a su favor, las disposiciones del precitado cuerpo jurídico, especialmente las de sus Art. 1;2, numerales 1, 2 y 4; 3;4, núm 2;6, inciso primero; 8, núm 6, 9, lit a); 10; 74; 75, núm 1, lit c); 76, núms. 1,5 y 8; 77; 78, núm 1; 80, especialmente”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 24 de marzo de 2011.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0059-10-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 21 de marzo de 2011 a las 09h27 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0059-10-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad de la sección IV (Art. 54, 57, 59, 60 y 63) Impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en el Decreto Ejecutivo 374, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 del 8 de junio de 2010.

LEGITIMADO ACTIVO: LUIS JAVIER BUSTOS AGUILAR.

CASILLA JUDICIAL: N.º 4993

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República

Artículos:

120 numeral (7)
301

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita “se declare la inconstitucionalidad de los artículos 54,57, 59, 60 y 63 del REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 374 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209. En relación con los efectos del control abstracto de constitucionalidad, esta Corte Constitucional ha establecido que luego de haber verificado la incompatibilidad de las normas acusadas con la Constitución, deberá declarar la “invalidez del acto jurídico impugnado, así como su expulsión del sistema jurídico”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 24 de marzo de 2011.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General (E).

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES
PROVINCIA DE BOLÍVAR**

Considerando:

Que, las municipalidades del país entre sus principales funciones, tienen la responsabilidad y obligación de encauzar en forma adecuada la administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos, con el objeto de proteger la durabilidad de las inversiones realizadas y permitir el desarrollo y aprovechamiento más óptimo;

Que, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 55, 57 y 60; y la Constitución de la República norma suprema en sus Arts. 260 y 264, que en materia de competencia y asistencia social le corresponde asumir a la Administración Municipal y reglamentar todo lo relativo al servicio de mataderos;

Que, para alcanzar tales objetivos es necesario observar el principio de protección social, a fin de que el valor por el servicio esté en relación con la capacidad económica del usuario;

Que, es necesario dictar normas para el control sanitario y vigilancia de la producción, transporte y comercialización de la carne;

Que, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 es función primordial del Municipio regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales a procesarlos o expenderlos;

Que, los municipios tienen la obligación de reglamentar todo lo relativo al faenamiento en mataderos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que regula la prestación del servicio del camal municipal, y la determinación y recaudación de la tasa de rastreo.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El desposte de ganado vacuno, porcino y otras especies, se hará en el camal municipal, en el horario que determine la Administración Municipal o su autoridad el Comisario.

Art. 2.- La comisión permanente de servicios públicos y/o la unidad administrativa responsable, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará al Alcalde del cantón que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica la matanza y faenamiento del ganado, en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el despacho y manejo de la carne.

Art. 3.- El camal municipal dependerá del Ilustre Municipio de Las Naves administrativa y financiera y contará con una sección contable.

En caso de convenir a los intereses municipales, podrá el camal ser entregado en concesión, o también podrá ser convertido en una empresa municipal o de economía mixta o entrar a formar parte de una mancomunidad conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Toda persona natural o jurídica y sociedades de hecho, cuya actividad sea el faenamiento y comercialización de la carne, están obligadas a utilizar las instalaciones del camal municipal, y con el fin de salvaguardar la salud pública, se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Sanidad Animal vigente.

Art. 5.- DEL INGRESO DE LOS ANIMALES PARA SU FAENAMIENTO.- Para permitir el ingreso de ganado a los corrales para el faenamiento, el propietario deberá entregar al personal que labora en el camal el permiso de faenamiento que será otorgado por el Administrador del camal municipal, previo la entrega de los documentos que abalicen que el animal cumple con lo que dispone el SESA y el CONEFA, y se verificará que los animales tengan la marca que permitan identificarles su procedencia.

Art. 6.- Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales para desposte se realice con 12 horas de anticipación.

Art. 7.- Las reses que no estuvieren con la debida anticipación al desposte, se reservarán para el día siguiente.

Art. 8.- De conformidad al artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal organizará y financiará con su personal para que se realice un seguimiento y evaluación de políticas para el cumplimiento y objetivos de esta ordenanza.

Art. 9.- Mientras el examen en vivo se realice, no se permitirá la entrada de los propietarios de las reses y chanchos a los corrales de revisión. Si no se acata la disposición dada por la autoridad municipal, se suspenderá automáticamente el desposte del animal.

Art. 10.- Cuando el ganado permanezca más de 24 horas en los corrales del camal municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria por cada cabeza de ganado mayor o menor de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El equivalente a un dólar con cincuenta centavos (USD 1,50) por unidad de ganado bovino; y,
- b) El equivalente a un dólar (1,00), por unidad de ganado porcino.

Art. 11.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia (robado) al camal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será entregado a las autoridades policiales, mediante acta de entrega-recepción, para su investigación.

Art. 12.- En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del camal, vehículos, personas, etc. será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por daños que realizaren.

Art. 13.- La calificación de la carne la realizará el Médico Veterinario Municipal o su delegado.

Capítulo II

COBRO POR LA TASA DE FAENAMIENTO Y CONTROL SANITARIO

Art. 14.- Por el sacrificio o faenado de los animales de abasto, introducidos en el matadero municipal se pagarán las siguientes tasas únicas de faenamiento, en la Tesorería Municipal, por el concepto de pago recibirán el permiso de faenamiento el mismo que será entregado al responsable del camal antes del ingreso a los corrales.

Las tasas de cobro serán revisadas cada dos años, a partir de la vigencia de la presente ordenanza:

Ganado bovino: 10,00 diez dólares.

Ganado porcino escaldado: 5,00 cinco dólares.

Ganado caprino y ovino: 3,00 tres dólares.

Ganado bovino, y ganado porcino: 15 quince dólares.

COBRO POR LA TASA DE FAENAMIENTO DIARIO

Ganado bovino: 5,00 cinco dólares.

Ganado porcino escaldado: 3,00 tres dólares.

Ganado caprino y ovino: 3,00 tres dólares.

Capítulo III

DE LOS ANIMALES DE ABASTO

Art. 15.- Se entenderá como animales de abasto los de las especies bovino, porcino, ovino y caprino que reúnan las condiciones que esta ordenanza señala.

Art. 16.- Todos los animales de abastos serán sacrificados en el camal municipal, y en ningún caso especie distinta a las indicadas en el artículo anterior.

Art. 17.- Para las reses bovinas, porcinas, caprinas y ovinas destinadas a la comercialización no se podrá autorizar el sacrificio fuera del camal, por ningún concepto.

Capítulo IV

INSPECCIONES SANITARIAS REALIZADAS POR EL MÉDICO VETERINARIO MUNICIPAL Y A FALTA DE ESTE SU DELEGADO

Art. 18.- La inspección sanitaria es obligatoria en el camal, debiendo realizarse a nivel de: Sala de matanza, ingreso del personal de faenamiento, inspección ante-mortem y post-mortem.

A) INGRESO

Art. 19.- Previo a su ingreso, los señores matarifes o manipuladores de la carne u obreros del camal municipal, que intervienen directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública;
- b) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo; y,
- c) Utilizar los siguientes utensilios de trabajo, limpias y en buen estado higiénico:
 1. Ropa de uso común.
 2. Por encima de su vestimenta, un overol protector.

3. Botas de caucho.
4. Herramientas de trabajo necesarias (gavetas, franelas, ganchos, baldes plásticos).
5. Llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias.

B) INSPECCIÓN EN LA SALA DE MATANZA DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 20.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 21.- Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Médico Veterinario Municipal o su delegado, será el responsable de que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

C) INSPECCIÓN ANTE-MÓRTEM

Art. 22.- Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En esta inspección se dará especial atención a la actitud de los animales, postura, mirada, animación y pelo; se observarán la presencia de síntomas que denoten cansancio, fuerte sofocación y el estado de nutrición.

En los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional hasta que se determine lo contrario.

Art. 23.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza.

Art. 24.- Las reses que presenten en vida síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas al hombre tales como: rabia bovina y carbunco bacteriano, tétanos, tuberculosis generalizada, brucelosis, diarrea infecciosa, cólera porcino, edema maligno.

Carnes parasitarias como: triquinosis en general, piroplasmosis, cisticercosis bovina y porcina, serán eliminadas e incineradas en el camal municipal.

Art. 25.- Las reses que presenten alteraciones evidentes en vida que pudieran ser caso de decomiso parcial como: fracturas, contusiones, heridas, luxaciones, se ordenará sean sacrificadas como las sanas, y después con el examen de carnes y vísceras, indicará el veterinario las partes que deben ser eliminadas.

Art. 26.- El Médico Veterinario Municipal, podrá autorizar matanzas de emergencia, en los siguientes casos:

- a) Animales fracturados;
- b) Animales con hipotermia o hipertermia; y,
- c) Animales con decúbito forzado.

Art. 27.- Los animales que han sido vacunados a efecto de enfermedades infecciosas o contagiosas no podrán ser

faenados dentro de los veintidós días posteriores a la administración del medicamento.

Art. 28.- En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del matadero municipal, se procederá de inmediato al sangrado y desviscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario Municipal o su delegado determinar su aptitud para el consumo humano o su rechazo.

Art. 29.- Se prohíbe el sacrificio de los animales bovinos para la comercialización al interior del cantón, dentro de las siguientes especificaciones:

- a) Hembras mayores de 36 meses, machos mayores de 24 meses y hembras que se hallen en estado de gestación comprobada; y,
- b) Establécense las siguientes excepciones:

Hembras, que a juicio del Médico Veterinario Municipal o su delegado, no sean aptas para la reproducción por problemas ginecológicos, lesiones anatómicas, físicas y traumáticas, que por su escaso rendimiento lácteo comprobado, constituya una carga económica para sus propietarios.

Machos no aptos para la crianza y reproducción por adolecer de defectos orgánicos visibles, así como traumatismos graves que obliguen su sacrificio, mediante el examen veterinario.

Art. 30.- El transgresor de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, será sancionado con la suspensión temporal de treinta días de sus actividades en el camal municipal; y en caso de reincidencia, la suspensión definitiva, además será sancionado con la multa del 25% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente, previo el informe técnico del Médico Veterinario Municipal o su delegado.

Art. 31.- Todo ganado mayor que ingresa a los camales autorizados por la Municipalidad, deberá llevar la huella de los fierros, marcas y señales de acuerdo a la Ley de Creación de la Comisión de Erradicación de la Fiebre Aftosa, CONEFA, particular que se dejará constancia en el registro que se llevará en el camal.

Art. 32.- La identificación del animal que se va a sacrificar, será con la marca puesta por el Médico Veterinario o su delegado, en la parte externa del costillar derecho.

Art. 33.- Al terminar la inspección ante-mórtem, el Médico Veterinario o su delegado Municipal dictaminará:

- La autorización para la matanza normal.
- La matanza bajo precauciones especiales.
- El decomiso total o parcial, destrucción o incineración.
- El aplazamiento de la matanza.

Art. 34.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Médico Veterinario o su delegado del camal

municipal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e inocua.

Art. 35.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trata de canales colgados en los rieles se marcará claramente como “DECOMISADO”.

Art. 36.- El Médico Veterinario Municipal o su delegado decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales. No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a la sala destinada al almacenamiento de la carne.

Capítulo V

DEL SACRIFICIO DEL GANADO BOVINO

Art. 37.- El sacrificio del ganado bovino se hará de la manera que actualmente lo vienen realizando, hasta que hayan los medios necesarios y modernos para este fin.

Art. 38.- No se permitirá que al momento de la degolladura penetren niños en el camal, ni como ayudantes trabajadores; ni tampoco personas mayores con intención de coger sangre para beber ya que se pone en peligro la salud humana, para no contravenir con claras disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia en vigencia.

Art. 39.- Sólo se podrá recolectar sangre en el camal por personas adultas, para fines industriales o para alimentación de animales domésticos, que el Médico Veterinario Municipal o su delegado, autorice.

D) INSPECCIÓN POST-MÓRTEM

Art. 40.- La inspección post-mórtem deberá incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones y otras anomalías causa de decomiso. El examen en general, de cada órgano o parte, en particular, es aplicable, de la siguiente manera:

- a) Observar por todos los lados;
- b) Palpar;
- c) Hacer cortes y observar las superficies así obtenidas; y,
- d) Notar el olor, color, sabor y consistencia.

Art. 41.- Inmediatamente después de sacrificadas las reses, los matarifes colocarán el hígado, bazo, pulmones y corazón frente a cada res para el examen respectivo por parte del Veterinario Municipal o su delegado, quien está autorizado para ordenar la destrucción de la parte sospechosa o de toda la res, según los casos que se indicarán más adelante.

DE LOS CERDOS

Art. 42.- Los cerdos serán sacrificados en el camal previo la presentación del permiso de faenamiento y la autorización del Médico Veterinario Municipal o su delegado.

Art. 43.- La calificación de la carne empezará por las vísceras, las que serán puestas a la vista del Médico Veterinario o su delegado, para ser examinadas y luego calificadas.

Art. 44.- Luego de esta calificación se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, en los ganchos que para el caso existen;
- b) Proceder a sacar el jamón que recubre al animal; y,
- c) Realizado este trabajo quedará el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato el Médico Veterinario Municipal, al correspondiente examen y a su calificación.

Art. 45.- Examinado el cerdo se ordenará el correspondiente sellado de las carnes.

Art. 46.- Sobre cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento:

Se procederá al decomiso total de la carne, pudiendo utilizarse el jamón (manteca) y el cuero. Queda prohibida la elaboración de longaniza y su venta en centros de abasto o en otros locales, al público en general.

Capítulo VI

DEL RECONOCIMIENTO DESPUÉS DEL DESPOSTE

Art. 47.- Serán decomisados los órganos internos de los animales que presente alteraciones, los propietarios de los mismos, tendrán derecho a una copia del certificado que enviará el Médico Veterinario o su delegado al Administrador del camal municipal, para el conocimiento del decomiso.

Art. 48.- Las reses declaradas sanas por el Médico Veterinario Municipal o su delegado se irán marcando con un sello a tinta que reúna los caracteres de indeleble e inocua y de pronto secado.

Art. 49.- Los sellos a que se refiere el artículo anterior serán en número de tres y tendrán las siguientes características:

- a) En un círculo de 6.5 cm de diámetro se hará constar la leyenda INSPECCIONADO, horizontalmente sobre dicha palabra y en la parte superior en forma semicircular la palabra Camal Municipal de Las Naves;
- b) En el círculo de 6.5 cm de diámetro se hará constar horizontalmente las iniciales, Servicio de Inspección Veterinaria S.I.V., en la parte superior de dichas iniciales y en forma semicircular las palabras Camal Municipal Las Naves y en la parte inferior de las iniciales S.I.V. en forma semicircular la palabra reinspeccionado; y,

- c) En un rectángulo de 6.5 cm por 4.5 cm horizontalmente y en la mitad de la figura se hará constar la palabra condenado, en la parte superior de dicha palabra en forma semicircular las palabras Camal Municipal de Las Naves, y en la parte inferior de la palabra condenado, en forma semicircular las iniciales S.I.V. también constará la fecha.

Art. 50.- Para aquellos animales que se sospeche una enfermedad infectocontagiosa y no hayan los signos evidentes, el veterinario aplazará la calificación hasta que se haya hecho evidente dicha sospecha por el transcurso del tiempo, después de lo cual se ordenará el faenamiento, para el consumo o destrucción de la misma.

Capítulo VII

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA CARNE

Art. 51.- Para determinar la clase de carne y el precio, se tomará en cuenta el estado sanitario, la edad, el sexo, el estado de nutrición, las condiciones de tejido adiposo, etc.

Art. 52.- Las carnes de ganado bovino se clasificarán en dos categorías:

CARNES DE PRIMERA: Serán las que provengan de animales que estuvieran en máximo de gordura, de poca edad y perfectamente sanas.

CARNES DE SEGUNDA: Será la que provenga de animales flacos, y con lesiones en su organismo.

Art. 53.- Las carnes de cerdo serán clasificadas como únicas.

Art. 54.- Para la distinción de las carnes, se marcará con sellos de distinto color.

Capítulo VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 55.- Se establecerá la multa del 25% del salario mínimo vital vigente, valor constante para las vendedoras/es que alteren los pesos y medidas, falta de presentación e higiene en el expendio de los productos, consumo de alcohol u otras sustancias psicotrópicas; y, que no acaten las expresas disposiciones de esta ordenanza que es ley para el cantón. En caso de reincidencia esta sanción se duplicará, sin perjuicio de las establecidas en las leyes sanitarias. El pago se realizará en la Tesorería Municipal.

Art. 56.- El desposte clandestino para fines comerciales será sancionado con el decomiso y la detención del infractor por contravenir por las disposiciones de esta ordenanza y contravenir la ley de salud, quien será sancionado por parte de la Comisaría y la Policía Municipal; y, obtendrá su libertad previo al pago de la multa concerniente a la contravención de cuarta clase, el producto cárnico decomisado será donado a centros de asistencia social de la localidad.

Concédase acción popular ciudadana para denunciar el desposte clandestino.

Art. 57.- Serán decomisadas las carnes que se comercialicen en los mercados sin la autorización del

Médico Veterinario, siendo consideradas estas como carnes de contrabando, independientemente de otra sanción.

Art. 58.- Se sancionará a todas aquellas personas que no acataran lo dispuesto en la presente ordenanza. Las sanciones se tramitarán como contravención de cuarta clase.

Art. 59.- Queda terminantemente prohibido el sacar carne fuera de los horarios establecidos, y el matarife que por tres ocasiones consecutivas no faene será excluido de manera definitiva de los listados de matarifes acreditados en el camal y de igual manera esta sanción se ampliará para aquel que no expendía personalmente su ganado faenado.

Art. 60.- Queda terminantemente prohibido el uso no autorizado de los locales para expendio de carnes; deberá ser utilizado el local del mercado municipal y a falta de este lugar en el local de cada faenador.

Art. 61.- El juzgamiento o imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, estarán a cargo del comisario respectivo, quien podrá iniciarlo a pedido del Administrador del camal o por denuncia presentada por cualquier persona. El Comisario Municipal podrá denunciar ante las autoridades competentes, en caso de detectar actos punibles, y para el fiel cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza, el Comisario Municipal podrá solicitar la asistencia de los señores miembros de la Policía Nacional de conformidad a lo que dispone el COOTAD en su Art. 60 literal "q".

Capítulo IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 62.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

Art. 63.- El Comisario Municipal será el encargado de sancionar cualquier trasgresión a la presente ordenanza.

Art. 64.- La presente ordenanza entrará en vigencia según como lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuando la Municipalidad cuente con los recursos respectivos se implementarán los sistemas de modernización, que dispone la presente ordenanza, para el camal municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Las Naves, a los veinticuatro días del mes de enero del 2011.

f.) Sr. Enrique Onofre Valencia, Vicealcalde del cantón Las Naves.

f.) Ab. Luis Sinchiguano Pallo, Secretario General.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- CERTIFICO.- Que en las sesiones ordinarias

del Concejo Municipal del Cantón Las Naves de fechas 17 y 24 de enero del 2011 respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada en dos instancias la Ordenanza que regula la prestación del servicio del camal municipal, y la determinación y recaudación de la tasa de rastro.

f.) Ab. Luis Sinchiguano Pallo, Secretario General.

ALCALDÍA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN LAS NAVES.- Las Naves, 27 de enero del 2011.- Ejecútase, la Ordenanza que regula la prestación del servicio del camal municipal, y la determinación y recaudación de la tasa de rastro.- Notifíquese.

f.) Sr. Froilán Aldáz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- Las Naves, 27 de enero del 2011, a las 16h30.- Firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que regula la prestación del servicio del camal municipal, y la determinación y recaudación de la tasa de rastro; en la fecha antes señalada.

f.) Ab. Luis Sinchiguano Pallo, Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

Considerando:

Que el Art. 548, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: El Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está la establecida en el Art. 54, literal p);

Que el COOTAD, en sus artículos 546 al 551 establece la base legal para la imposición de la patente municipal, por lo que es necesaria su regulación por medio de ordenanza; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; los Arts. 54, literal p) y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades económicas permanentes de carácter comercial, industrial, profesional o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas, en el cantón Santiago de Píllaro.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Están obligados a obtener la patente y por ende el pago anual de este tributo; todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho (nacionales o extranjeras) domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Santiago de Píllaro, que ejerzan actividades permanentes comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales, inmobiliarias y las demás de carácter económico.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Sección Rentas elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante el levantamiento de información realizada por personal municipal.

Art. 5.- Información del catastro.- El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o representante legal;
- c) Razón social;
- d) Identificación del establecimiento (matriz, sucursal, número de agencias);
- e) Número de la cédula de ciudadanía y/o registro único de contribuyente;
- f) Dirección del sujeto pasivo;
- g) Dirección del establecimiento o negocio;
- h) Capital en giro;
- i) Monto de activos; y,
- j) Tipo de actividad económica predominante.

Art. 6.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Santiago de Pillaro;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 7.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos tienen los siguientes deberes, para cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente municipal:

- a) Inscribirse en el catastro municipal de patentes y mantener actualizados sus datos;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de acuerdo con las normas legales vigentes, excepto las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad quienes presentarán su información sobre el capital con el que operen; y,
- c) Concurrir a la Dirección Financiera para absolver las cuestiones tributarias que se requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare falsa o contradictoria.

Art. 8.- Registro de patentes.- El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales, deberá presentar en la Dirección Financiera Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de patente;
- b) Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
- c) Copia de cédula de ciudadanía;
- d) Copia del registro único de contribuyente en caso de tenerlo; y,
- e) Certificado de no adeudar al Municipio.

Las sociedades:

- a) Formulario de patente;
- b) Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos;

- c) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal;
- d) Copia del registro único de contribuyente;
- e) Copia del acta o resolución de constitución; y,
- f) Certificado de no adeudar al Municipio.

El formulario será adquirido en la Tesorería Municipal; una vez obtenida la patente todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 9.- Obligatoriedad de declarar.- Toda persona natural, jurídica y las sociedades de hecho, están obligadas a presentar la declaración y obtener la patente municipal.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas en este cantón, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 10.- Plazo para obtener la patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los primeros treinta (30) días del año fiscal.

Art. 11.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario y/o accionistas, de domicilio o denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata al Área de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro; el contribuyente para el efecto deberá presentar la solicitud correspondiente.

Art. 12.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse a la Dirección Financiera Municipal, dentro de treinta (30) días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante;
- b) Solicitud de eliminación del catastro; y,
- c) Copia de la suscripción temporal o definitiva del RUC.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción, y a suprimir el nombre del catastro; de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 13.- De la falta de registro e incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo deberá cumplir con lo establecido en la presente ordenanza, en caso de no hacerlo será sancionado con una multa de acuerdo a lo detallado en la siguiente tabla:

Base imponible		Porcentaje de la R.M.B.U. vigente
\$ 1.000,00	\$ 2.000,00	1%
\$ 2.001,00	\$ 5.000,00	2%
\$ 5.001,00	\$ 8.000,00	3%
\$ 8.001,00	\$ 11.000,00	4%

\$ 11.001,00	\$ 14.000,00	5%
\$ 14.001,00	\$ 17.000,00	6%
\$ 17.001,00	\$ 25.000,00	7%
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	8%
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	9%
\$ 100.001,00	200.000,00	10%
200.001,00	En adelante	11%

Art. 14.- Verificación de la información.- Todas la información que provea el sujeto pasivo queda sujeta a la verificación por parte de la Administración Municipal Tributaria, la misma que la ejecutará el Director/a Financiero/a o su delegado/a. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

El Director/a Financiero/a queda facultado para que, mediante resolución efectúe rectificación en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que el capital con el que opera es distinto del declarado.

Art. 15.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la Dirección Financiera Municipal a través de la Sección Rentas le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la información del sujeto pasivo no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme a la Ley Tributaria vigente.

CAPÍTULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 16.- Base imponible.- Se considera capital con el que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales dentro del cantón, al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos.

Para el cálculo del impuesto de patente, el capital operacional que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del período por el cual se cobra.

Art. 17.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a las siguientes escalas:

Para empresas de negocios y actividades financieras:

Fracción básica	Excedente hasta	Fracción básica	Cálculo sobre el excedente
Hasta	1000	\$ 10,00	
\$ 1.001,00	\$ 2.000,00	\$ 12,00	0,020%
\$ 2.001,00	\$ 5.000,00	\$ 14,40	0,22%
\$ 5.001,00	\$ 8.000,00	\$ 17,28	0,24%
\$ 8.001,00	\$ 11.000,00	\$ 20,76	0,26%

\$ 11.001,00	\$ 14.000,00	\$ 24,96	0,28%
\$ 14.001,00	\$ 17.000,00	\$ 30,00	0,30%
\$ 17.001,00	\$ 25.000,00	\$ 42,00	0,32%
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	\$ 58,80	0,34%
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	\$ 180,00	0,36%
\$ 100.001,00	\$ 200.000,00	\$ 300,00	0,38%
\$ 200.001,00	En adelante	\$ 360,00	0,40%

Para medios de transporte:

TIPO	% DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA
LIVIANO	5.00%
SEMIPESADO	8.00%
PESADO	10.00%
ESTUDIANTIL	8.00%
PASAJEROS	10.00%

Para los profesionales se fija el 10% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU).

Art. 18.- De la emisión de los títulos de crédito.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio del resultado que arroje la verificación de la información del sujeto pasivo y sea necesario re-liquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren requeridos.

Art. 19.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal a través de la Sección Rentas, aceptar y calificar los documentos presentados; y, siendo detectadas alteraciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, se suspenderá los beneficios de la exoneración.

Art. 20.- De la Clausura.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera a través de la Comisaría Municipal, procederá a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno de los siguientes casos:

- Falta de declaración para la obtención de la patente, en las fechas y plazos establecidos, aún cuando la declaración no cause tributos;
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, notificará al sujeto pasivo concediéndole un plazo de veinte días hábiles (20), para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifiquen documentadamente su incumplimiento; de no hacerlo, se le notificará comunicándole la disposición de clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas (24h00) siguientes a la notificación.

Cuando los sujetos pasivos no den cumplimiento a la tercera citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el sujeto pasivo cumpla con los requisitos exigidos, la clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La clausura no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 21.- Auxilio de la Policía Municipal.- Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo, y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

Art. 22.- Fecha de exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el 1° de enero de cada año fiscal.

Art. 23.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en las leyes tributarias vigentes.

Art. 24.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 25.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 26.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- No

tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

SEGUNDA.- Disponer a la Sección Rentas Municipales la elaboración del nuevo catastro, en el transcurso de los treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Píllaro, a los catorce días del mes de febrero del 2011.

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui, Alcalde.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Santiago de Píllaro, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Píllaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días lunes 7 y lunes 14 de febrero del 2011.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.
Píllaro, a los 15 días del mes de febrero del 2011, a las nueve horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Lcdo. Rogelio Velastegui Haro, Alcalde Cantonal, la presente ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Píllaro, 16 de febrero del año dos mil once, las diez horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Santiago de Píllaro, para que entre en vigencia.- Ejecútese.

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui Haro, Alcalde.

CERTIFICO: La ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Píllaro en el día y hora señalado.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, de acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el literal c) del Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera como impuesto municipal, el impuesto de alcabalas;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario reglamentar la determinación y recaudación del impuesto de alcabalas, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad; y, En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA.

Art. 1.- Objeto.- Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- a) Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces y buques en el caso de ciudades portuarias, en los casos que la ley lo permita;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde al Municipio de Sevilla de Oro, administrar, controlar y recaudar el impuesto de alcabala que grava los actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles ubicados dentro del cantón.

Tratándose de barcos, se considerará que se hallan situados en el puerto en cuya capitanía se hubiere obtenido la respectiva inscripción.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Municipio de Sevilla de Oro y de otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en la respectiva jurisdicción municipal del cantón Sevilla de Oro.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto referente a un inmueble ubicado en el cantón Sevilla de Oro, se otorgue en otro cantón, el pago podrá hacerse en la Tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura; en este caso el Tesorero Municipal del cantón donde ha sido otorgada la escritura, deberá remitir en el plazo de cuarenta y ocho horas, al Tesorero Municipal del cantón Sevilla de Oro, el impuesto total o la parte

proporcional, según el caso, que le corresponda, de no dar cumplimiento a esta disposición el Tesorero obligado incurrirá en la multa del tres por ciento (3%) mensual aplicado sobre el valor del impuesto que debía remitir, esta multa será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del Alcalde.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Así mismo, en el caso de que el Tesorero Municipal de Sevilla de Oro, recaude impuestos de alcabala que corresponden a otros cantones, remitirá los valores correspondientes a las respectivas municipalidades beneficiarias en el término de cuarenta y ocho (48) horas bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto de alcabalas, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio. Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos siguientes.

Art. 4.- Adjudicaciones entre copropietarios.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 5.- Devolución del impuesto.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo, para lo cual el contribuyente presentará el auto ejecutoriado.

La reforma de los actos o contratos causará derechos de alcabala solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, este hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario

respectivo. Para lo cual se sujetará al procedimiento establecido en el Código Tributario.

Art. 6.- Base imponible y cuantía gravada.- La base del impuesto será el valor contractual, si este fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, registrá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

- a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
 1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad.
 2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el Jefe de la Dirección Financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento (20%) que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva; El pago provisional se realizará siguiendo las normas del Código Tributario;

- b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

- c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al Jefe de la Dirección Financiera de la Municipalidad

correspondiente quien determinará el valor imponible, previo informe de la Asesoría Jurídica;

- d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión;
- e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles;
- f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
- g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) por cada una de las partes contratantes;
- h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se fijará aplicando los porcentajes que se señalan en la tabla siguiente, del resultado que se obtuviere después de aplicar el porcentaje establecido en el Art. 9 de esta ordenanza.

USUFRUCTO POR TIEMPO CIERTO

Tiempo de duración del usufructo	Usufructuario tanto por ciento gravable	Nudo propietario
Un año	6%	94%
Dos años	11%	89%
Tres años	16%	84%
Cuatro años	21%	79%
Cinco años	25%	75%
Seis años	28%	72%
Siete años	31%	69%
Ocho años	34%	66%
Nueve años	37%	63%
Diez años	40%	60%
Once años	43%	57%
Doce años	46%	54%
Trece años	49%	51%
Catorce años	52%	48%
Quince años	54%	46%
De 16 a 20 años	60%	40%
De 21 a 25 años	68%	32%
De 26 a 30 años	75%	25%
De 31 a 35 años	80%	20%
De 36 a 40 años	85%	15%
De 41 en adelante	90%	10%

USUFRUCTO VITALICIO

Edad del usufructuario	USUFRUCTUARIO	
	Tanto por ciento gravable	Nudo propietario

Menos de 10 años	80%	20%
10 años sin llegar a 15	70%	30%
15 años sin llegar a 20	60%	40%
20 años sin llegar a 25	50%	50%
25 años sin llegar a 30	45%	55%
30 años sin llegar a 35	40%	60%
35 años sin llegar a 40	35%	65%
40 años sin llegar a 45	30%	70%
45 años sin llegar a 50	28%	72%
Edad del usufructuario	USUFRUCTUARIO	
	Tanto por ciento gravable	Nudo propietario
50 años sin llegar a 55	26%	74%
55 años sin llegar a 60	24%	76%
60 años sin llegar a 65	22%	78%
65 años sin llegar a 70	20%	80%
70 en adelante	15%	85%

- i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;
- j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas descritas en el literal h) de este artículo, sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,
- k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 7.- Rebajas y deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificare dentro del segundo; y veinte por ciento (20%), si ocurriera dentro del tercero.

En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 8.- Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la Municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,
- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este código, deban pagar el cincuenta

por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

Art. 9.- Porcentaje aplicable.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Art. 10.- Impuestos adicionales al de alcabalas.- Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Están exonerados del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 11.- Obligaciones de notarios y registradores.- Los notarios, antes de extender una escritura de las que causen impuestos de alcabalas, según lo determinado en el Art. 1 de esta ordenanza, pedirán al Director/a Financiero/a Municipal, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de los impuestos de alcabala y sus adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto y serán sancionados con una multa del 50% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad, que la impondrá el Alcalde.

Art. 12.- Proceso de cobro.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior los notarios deben informar al Director/a Financiero/a Municipal acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de las mismas.

Tal informe irá a conocimiento de la Oficina de Avalúos y Catastros Municipal que verificará el avalúo que conste en el catastro correspondiente, a fin de que se calcule el impuesto

de alcabala y sus adicionales y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que luego de refrendado por el Director Financiero anotado en el Registro de Títulos de Crédito y contabilizado, pasará a la Tesorería Municipal para su recaudación.

Art. 13.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director/a Financiero/a Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 14.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del Código Tributario.

Art. 15.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sevilla de Oro, a los 14 días del mes de febrero del 2011.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, 14 de febrero del 2011.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, certifica que la "Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabala", fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 7 de febrero del 2011 en primer debate y lunes 14 de febrero del 2011, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 15 de febrero del 2011.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, a 16 de febrero del 2011; a las 09h30.-
VISTOS: De conformidad con el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.- VISTOS: A los 17 días del mes de febrero del 2011, siendo las 13h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza.- Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, 17 de febrero del 2011.